JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00168-00

Chinácota, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda respecto de los demandados JOSE ISIDRO ORDUZ ACEVEDO, JOSE MANUEL CONTRERAS GOMEZ, SOLEDAD MENDOZA DE CARRERO y PEDRO MENDOZA GONZALEZ.

El demandado LUIS DRAMINES LAGOS JIMENEZ no contestó la demanda,

Se tiene que el curador ad litem de los demandados FLOR DE MARIA HERNANDEZ BELLO, FLORENCIA HERNANDEZ BELLO, BERNARDINO HERNANDEZ BELLO, JULIA HERNANDEZ BELLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO MARIA MENDOZA, doctor ALVARO GOMEZ REY no contestó la demanda.

De conformidad con el artículo 403 del Código General del Proceso (CGP), se fija el **jueves 2 de septiembre de este año a la hora de las 9:00 de la mañana**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento dentro del proceso de la referencia, a la cual deberá concurrir el perito designado por la parte demandante, arquitecto ADDISON PALOMINO VELANDIA.

Se previene a las partes para que presenten sus títulos, a más tardar el día de la referida diligencia.

En cuanto puedan valer en derecho, **ténganse como pruebas** los documentos **allegados junto con la demanda**.

Pruebas solicitadas por los demandados JOSE ISIDRO ORDUZ ACEVEDO, JOSE MANUEL CONTRERAS GOMEZ, SOLEDAD MENDOZA DE CARRERO y PEDRO MENDOZA GONZALEZ.

Recibir interrogatorio de parte a la demandante CARMEN ALICIA VILLAMIZAR LARA.

Se niega la solicitud de designar de oficio un perito para que realice el informe pericial y determine los linderos de los predios objeto de litigio, ya que esto se debe establecer en un dictamen, el cual se debió allegar por los demandados relacionados al contestar la demanda.

Pruebas de oficio:

Recibir el día programado para la referida diligencia, **interrogatorio de parte** a la demandante y a los demandados JOSE ISIDRO ORDUZ ACEVEDO, JOSE MANUEL CONTRERAS GOMEZ, SOLEDAD MENDOZA DE CARRERO y PEDRO MENDOZA GONZALEZ, **siendo deber de sus apoderados judiciales conforme al artículo 78 numeral 11 CGP, comunicarlo a sus representados.**

Así mismo, se recibirá interrogatorio de parte a los demandados FLOR DE MARIA HERNANDEZ BELLO, FLORENCIA HERNANDEZ BELLO, BERNARDINO HERNANDEZ BELLO, JULIA HERNANDEZ BELLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO MARIA MENDOZA, en caso de comparecer a la diligencia referida.

De otra parte, se tiene que los demandados JOSE ISIDRO ORDUZ ACEVEDO, JOSE MANUEL CONTRERAS GOMEZ, SOLEDAD MENDOZA DE CARRERO y PEDRO MENDOZA GONZALEZ, solicitan se les conceda amparo de pobreza, dado que se encuentran en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso (GGP), ya que no se encuentra en capacidad de sufragar los gastos del proceso de la referencia.

En acatamiento a lo dispuesto en la referida normatividad, bajo la premisa del artículo 83 de la Constitución Política, se concederá el amparo pobreza deprecado a los demandados JOSE ISIDRO ORDUZ ACEVEDO, JOSE MANUEL CONTRERAS GOMEZ, SOLEDAD MENDOZA DE CARRERO y PEDRO MENDOZA GONZALEZ, quienes gozarán de los beneficios consagrados en el artículo 154 del CGP, por lo tanto se les exonera de pagar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas.

Requiérase a la parte demandante allegar los folios de matrícula inmobiliaria de los predios objeto de litigio con la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez